

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000176** DE 2013

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA EL REEMPLAZO DE 2000 ANIMALES DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILUS FUSCUS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Decreto 2820 de 2010, C.C.A y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N° 011046 del 10 de Diciembre de 2012, el Señor Luís Alberto Sarmiento Casallas, representante legal del Zoocriadero ECOREPTILES LTDA, identificado con Nit 830.501.553-2, informa a esta Corporación: “Que la Sociedad Zoocriadero ECOREPTILES LTDA celebró con la sociedad Zoocria Agroindustrial del Atlántico Ltda. “Zooagro Ltda.”, un contrato de compra y venta y cesión de licencia ambiental en fase comercial; Con base en lo anterior, la Sociedad Zoocria Agroindustrial del Atlántico Ltda. “Zooagro Ltda.”, será la responsable directa del funcionamiento uso y disfrute del cupo de aprovechamiento de la especie caimán crocodilus fuscus (babilla), y los reproductores de la especie alojados en el Zoocriadero Ecoreptiles Ltda., localizado en el Municipio de Ponedera-Atlántico, (Se Anexo Fotocopia de Contrato de Cesión).”

Posteriormente mediante Auto 001277 de Diciembre 20 de 2012, se admite la solicitud presentada por el Señor Luís Alberto Sarmiento Casallas, en representación del Zoocriadero “Ecoreptiles Ltda.”, para que mediante visita de inspección verifique y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud, se procedió a practicar visita originándose el concepto técnico N°0000004 del 14 de Enero de 2013, en el que se verificó lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

Con la finalidad de constatar cantidad, tallas, sexos, de los nuevos individuos que entran a reemplazar el pie parental en la cantidad de 2000 individuos, discriminados en 1500 Hembras y 500 Machos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), provenientes de la producción año 2009 de la Resolución de cupo otorgada con el No.000382 de Mayo 31 de 2010, se realizó de la siguiente manera:

Para inspeccionar cantidad, tallas de nuevos parentales alojados en los encierros J16= 615 – J17= 612- J18= 602- J19=171 de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), se realizó esta labor con el apoyo de una cuadrilla de 12 personas, procediéndose a suministrar alimento y tomar al azar un 33% de los individuos alojados por encierros, los cuales registraron tallas entre 100Cm. 130Cm de longitud total, saliendo conforme con los registros presentados por el Zoocriadero, la cantidad de 2000 animales vivos discriminados en 1500 Hembras y 500 Machos

PARENTALES NUEVOS DE REEMPLAZO QUE CUENTA ACTUALMENTE EL ZOOCRIADERO

ESPECIE	SEXO	TALLAS CM	CANTIDAD
Babilla	Machos	125 a 130	500
Babilla	Hembras	100 a 115	1500
Total			2000*

Estos nuevos animales vivos de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus) quedaron pendiente por marcar con el sistema de microchip, para dar cumplimiento con la Resolución No.1172 de Octubre 07 de 2004

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000176 DE 2013

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA EL REEMPLAZO DE 2000 ANIMALES DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILUS FUSCUS”

PARENTALES NUEVOS DE REEMPLAZO QUE CUENTA EL ZOOCRIADERO ACTUALMENTE QUEDARON DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES ENCIERROS

ESPECIE	SEXO	TALLAS CME	CANTIDAD	ENCIERRO
Babilla	H	100-110	460	J16
Babilla	M	125-130	155	
Babilla	H	100-115	460	J17
Babilla	M	125-128	152	
Babilla	H	100-113	450	J18
Babilla	M	125-130	152	
Babilla	H	100-112	130	J19
Babilla	M	125-128	41	
Total	1500	500		

Los 2000 individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), que hacían parte del pie parental descartados provenientes estos animales como lo registra la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 000022 del 17 de Enero de 2003 y modificada por medio de Resolución 000424 del 27 de Diciembre de 2004, registraron tallas entre 126Cm y 165Cm de longitud total, quedando alojados de la siguiente manera.

PARENTALES DESCARTADOS DEL ZOOCRIADERO QUE SERAN SACRIFICADOS

ESPECIE	HEMBRAS	MACHOS	TOTAL	TALLES CM	ENCIERRO
Babilla	214	120	334	126-165	R1
Babilla	219	115	334	126-165	R2
Babilla	223	110	333	128-160	R3
Babilla	221	112	333	130-164	R4
Babilla	218	115	333	126-162	R5
Babilla	221	112	333	126-165	R6
Total	1316	684	2000		

Los 2000 animales vivos descartados de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) todos estaban marcados con el sistema de microchip.

De acuerdo a la población inventariada y tallas verificadas de los parentales descartados alojados en los encierros anotados anteriormente, se puede concluir que la información suministrada está de acuerdo con los registros presentados al momento de la visita por parte del Zoocriadero Ecoreptiles Ltda.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que de acuerdo a la población inventariada y tallas verificadas de los parentales descartados alojados en los encierros anotados anteriormente, que la información suministrada esta de acuerdo con los registros presentados al momento de la visita por parte del Zoocriadero Ecoreptiles Ltda.

Que mediante Resolución N° 00056 del 8 de Febrero de 2013, esta Corporación Autorizó la cesión de la Licencia Ambiental en fase comercial de la especie Babilla (*caimán crocodilus fuscus*), otorgada a través de Resolución N° 424 del 27 de Diciembre de 2004, a la Sociedad ECOREPTILES Ltda., identificada con NIT 830.501.553-2, a la sociedad ZOOAGRO LTDA, identificada con Nit 800.078.443-7, representada legalmente por la Señor Luís Sarmiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000176 DE 2013

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA EL REEMPLAZO DE 2000 ANIMALES DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILUS FUSCUS”**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental”.*

Que el Artículo 50º de la Ley 99 de 1993 establece: *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Luego de la visita de inspección técnica y de la evaluación de la documentación aportada se concluye que el Zoocriadero Ecoreptiles Ltda., queda actualmente con una población de parentales de la especie Babilla (Caimán *Crocodilus Fuscus*) con 2000 individuos discriminados en 1500 hembras y 500 machos; por consiguiente se autorizó el sacrificio de 2000 individuos de la especie babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), provenientes de parentales descartados para la comercialización de su piel.

Es importante destacar que los animales que serán reemplazados pertenecen a la producción del antes denominado Zoocriadero Ecoreptiles Ltda., pero como a la fecha se encuentran cedidos los permisos a la empresa Zooagro Ltda., se entenderá que esta es la obligada.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.*

Que la ley 1437 de 2011, en su Artículo 65 señala: *“Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.”*

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000176 DE 2013

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ZOOCRIADERO ZOOAGRO LTDA EL REEMPLAZO DE 2000 ANIMALES DE LA ESPECIE CAIMAN CROCODILUS FUSCUS”

la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.”

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta

Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Zoocriadero ZOOAGRO LTDA, identificado con Nit 800.078.443-7, representado legalmente por la Señor Luis Sarmiento, el reemplazo de 2000 individuos de la especie Babilla (Caimán Crocodilus Fuscus), provenientes del antes denominado Zoocriadero Ecoreptiles Ltda., de conformidad con lo señalado en parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: Publíquese por parte de la sociedad ZOOAGRO LTDA, identificada con Nit800.078.443-7, la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los, 05 ABR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró M. Laborde Ponce
 Revisó: Odair Mejía Mendoza. Profesional Universitario